Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDGAR PARDO RODRIGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION S.A.
RADICADO	23-001-31-05-005-2023-00119-00

NOTA SECRETARIAL. 28 de julio de 2023**.** Al despacho del Señor Juez le informo que las demandas remiten contestación de la demanda y se encuentra pendiente del trámite subsiguiente. **Provea.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo la nota secretarial, se tiene que las partes demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION S.A presentan contestación de la demanda en fechas quince (15) y dieciséis (16) de junio de 2023, respectivamente; quienes fueron notificadas del auto admisorio el día seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). En tal sentido, como quiera que la Ley 2213 de 2022 establece en el artículo 8º que la notificación se entenderá *realizada una vez transcurridos dos (02)* días *hábiles siguientes al envío del mensaje,* se tiene que la respuesta remitida por las demandadas a través de apoderado judicial se encuentra dentro del término legal y oportuno para ello.

Cumplido lo anterior, al examinar los escritos de contestación, determina el despacho que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestadas.

Por otro lado, avista el despacho que la demandada **COLFONDOS S.A** remite llamamientos en garantía a las aseguradoras **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA – AXA COLPATRIA;** no obstante, las pólizas que obran a folios 286, 288, 289, 290, 291, 192, 293, 294, 295, 300, 301, se tornan ilegibles y no permiten ni siquiera determinar quién el tomador, beneficiario, fechas de vigencia, de cada una, incumpliéndose con el requisito del artículo 26 numeral 3º del CPTSS, por lo que se devolverán los llamamientos y se le otorgará a COLFONDOS el término de cinco (05) para que lo subsane so pena de ser rechazados.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. **LIDA MACHADO PETRO** como apoderada judicial sustituta del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES -**COLPENSIONES en los mismos términos y para los mismos fines que fue conferido, a quien se procedió a verificar los antecedentes disciplinarios. De igual manera, se reconocerá personería jurídica al Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y al Dr. **LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN** como apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A, a quienes se procedió a verificar los antecedentes disciplinarios según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificados disciplinarios No. **3487238, 3487251, 3487282,** respectivamente**,** consultados el día veintisiete (27) de julio de los cursantes, los cuales se adjuntan al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda, por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION S.A,** conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por **COLFONDOS** respecto de las aseguradoras SEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y AXXA COLPATRIA SEGUROS SA, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONFERIR a COLFONDOS SA el término de cinco (05) días para que subsane los yerros señalados, en las solicitudes de llamamiento en garantía, so pena de ser rechazas.

CUARTO: RECONOZCASE y **TENGASE** a la Dra. **LIDA MACHADO PETRO** como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos, fines y facultades del poder conferido.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos, fines y facultades del poder conferido.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. **LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN** como apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A en los términos, fines y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE